ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 543, que concede una pensión del Estado a la señora Rosa Julia Burgos Vda. Acevedo.

G. O. No. 9585, del 18 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 543

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una Pensión del Estado de Doscientos Pesos Oro (RD$200.00) mensuales, a la señora Rosa Julia Burgos Vda. Acevedo.

Art. 2.— Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del

mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 544, que concede una pensión del Estado a la señora Nazarena del Carmen Alvarez Vda. Ildefonso.

G. O. No. 9585, del 18 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 544

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de diciembre de 1961 se dictó la Ley No. 5701 que dispone en su Art. 3 que: Las viudas y las madres ancianas, sin otro sostén, de personas fallecidas, a causa de asesinatos u homicidios perpetrados durante el indicado período; las esposas o madres ancianas, sin otro apoyo, de personas inutilizadas, físicas o mentalmente, como consecuencia de violencias, heridas, golpes, torturas o persecuciones cometidos durante la misma era, disfrutarán de pensiones del Estado, fijadas de acuerdo con sus necesidades, a juicio del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que la señora Nazarena del Carmen Alvarez Viuda Ildefonso es viuda del señor Sergio Manuel Ildefonso (Caporit), muerto en la expedición de 1959;

CONSIDERANDO: Que la viuda señora Nazarena del Carmen Alvarez viuda Ildefonso, por disposiciones de la referida Ley, tiene una pensión de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO);

CONSIDERANDO: Que el costo de la vida ha aumentado considerablemente en las últimas décadas;

CONSIDERANDO: Que el monto de la pensión otorgada a la señora Nazarena del Carmen Alvarez viuda Ildefonso, es insuficiente en vista del alto costo de la vida;